



# Resolución Sub. Gerencial

N° 017 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Registro N° 133601-2019, tramitado por **UNION COSTANERA VIP S.A.C.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 133601-2019, de fecha 25 de octubre del 2019, **UNION COSTANERA VIP S.A.C.**, con RUC N° 20601558590, representada por su Gerente General Sr. BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES, quien solicita la habilitación vehicular de las unidades de placas de Rodaje N° VER-952, V7Q-950, Z3S-271, VAJ-959 y VEC-953 en sustitución de los vehículos de Placas de Rodaje N° VCT-967, X6Q-968, Z0H-968, V0N-952 y VCT-961, y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON (vía Fiscal) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de enero de 2018 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 03-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de enero de 2020, recibida el mismo día, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 10 de enero de 2020, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 03-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de enero de 2020;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;





# Resolución Sub. Gerencial

N° 014 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de enero de 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 034-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de febrero de 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 098-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de abril de 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a **UNION COSTANERA VIP S.A.C.**, en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON (vía Fiscal) y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 09 de enero del año 2018 al 09 de enero del año 2028;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con los vehículos de Placas de Rodaje N° VER-952, V7Q-950, Z3S-271, VAJ-950 y VEC-953, en sustitución de los vehículos de Placas de Rodaje N° VCT-967, X6Q-968, Z0H-968, VON-952 y VCT-961, manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 098-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de abril de 2018, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 09-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de





# Resolución Sub. Gerencial

N° 014 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Transporte Interprovincial y el Informe N° 08-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a **UNION COSTANERA VIP S.A.C.**, con RUC N° 20601558590, representada por su Gerente General Sr. BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de las unidades de placas de rodaje N° VER-952, V7Q-950, Z3S-271, VAJ-959 y VEC-953, en sustitución de los vehículos de Placas de Rodaje N° VCT-967, X6Q-968, Z0H-968, V0N-952 y VCT-961, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de enero de 2018 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

<b>RAZON SOCIAL</b>	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
<b>MOTIVO</b>	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductores.
<b>MODALIDAD</b>	Transporte regular de personas estándar.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa.
<b>ORIGEN</b>	Arequipa.
<b>DESTINO</b>	Punta de Bombón.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – San José – Fiscal – Cocachacra – Punta de Bombón y viceversa.
<b>FRECUENCIAS</b>	Seis (08) diarias en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<b>De Arequipa:</b> 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 M y 14:00 pm, 16:00 pm, 18:00 pm, 20:00 pm y 22:00 horas. <b>De Punta de Bombón:</b> 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 M y 14:00 pm, 16:00 pm, 18:00 pm, 20:00 pm y 22:00 horas.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Catorce (14) vehículos: V0X-956(2015); VCQ-966(2017); V9V-957(2014); VCL-954(2017); VDI-959(2018); X6Q-968(2012); V9G-968(2014); Z0H-968(2013); V0N-952(2015); V3Y-960(2011); V7L-953(2013); VCT-967(2017); VCT-961(2017) y V0O-955(2014).
<b>VEHICULO QUE SUSTITUYE</b>	Cinco (05) vehículos: <b>VER-952(2018); V7Q-950(2013); Z3S-271(2013); VAJ-959(2015) y VEC-953(2018).</b>
<b>VEHICULO DE BAJA</b>	Cinco (05) vehículos: VCT-967(2017); X6Q-968(2012); Z0H-968(2013); V0N-952(2015) y VCT-961(2017).
<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Catorce (14) vehículos.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Diez (10) vehículos: V0X-956(2015); VCQ-966(2017); VCL-954(2017); VDI-959(2018); <b>V7Q-950(2013)</b> ; V9G-968(2014); <b>Z3S-271(2013)</b> ; <b>VAJ-959(2015)</b> ; V3Y-960(2011); V7L-953(2013).





# Resolución Sub. Gerencial

N° 014 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Cuatro (04) vehículos: V9V-957(2014); VEC-953(2018); VER-952(2018) y V0O-955(2014).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, computados del 09 de Enero del 2018 al 09 de Enero del 2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

31 ENE 2020

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



KYTE/pmb  
ebb



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



# Resolución Sub. Gerencial

**N° 014 -2020-GRA/GRTC-SGTT.**

EXP: N° 133601 – 2019. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: UNION COSTANERA VIP S.A.C.

ANEXO N° 01

**1. DATOS DE LA EMPRESA:**

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
RUC	20601558590
DIRECCION	Asoc. Ciudad Municipal Zn. 4, N-11 del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	998880970
CORREO ELECTRONICO	rzr1997@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11352772
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES DNI: 43524753

**2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: CINCO (5) VEHÍCULOS:**

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VER-952	2018	17/04/2020	LA POSITIVA	19/05/2020	B & C PERU SAC	INGECOM PERU	02/06/2019 VIGENCIA DE UN AÑO
V7Q-950	2013	17/09/2020	RIMAC	17/03/2020	B & C PERU SAC	NEXT COM	18/09/2019 VIGENCIA DE UN AÑO
Z3S-271	2013	19/07/2020	LA POSITIVA	21/07/2020	B & C PERU SAC	NEXT COM	23/10/2019 VIGENCIA DE UN AÑO
VAJ-959	2015	14/11/2020	RIMAC	29/05/2020	B & C PERU SAC	NEXT COM	17/12/2019 VIGENCIA DE UN AÑO
VEC-953	2018	23/12/2020	RIMAC	27/05/2020	B & C PERU SAC	NEXT COM	17/12/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

**3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (14) VEHICULOS. FLOTA OPERATIVA: DIEZ (10) VEHICULOS**

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V0X-956	2015	6	V3Y-960	2011
2	VCQ-966	2017	7	V7L-953	2013
3	VL-954	2017	8	V7Q-950	2013
4	VDI-959	2018	9	Z3S-271	2013
5	V9G-968	2014	10	VAJ-959	2015

**4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:**

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V9V-957	2014
2	V0O-955	2014
3	VEC-953	2018
4	VER-952	2018

**5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:**

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
BERNANDINO GERMAN MACHACA HUAMAN	U42167324	A III C
GENDRY PACHO FLORES	U01343428	A III C
JESUS GIANCARLO CRUZ GUTIERREZ	K41470236	A III C
FRANCISCO ASQUI GOMEZ	J01263305	A III C
SHAYAN ADENCIO USEDA MARIACA	J01865186	A III C

